

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Fomento Económico** le fueron turnados para su estudio y dictamen, los siguientes asuntos:

1.- En fecha 15 de octubre de 2013, con el expediente **8165/LXXIII**, iniciativa signada por diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, mediante la cual proponen la reforma al artículo 16 fracción V de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado, para que la Secretaría de Desarrollo Económico, promueva programas de incubadoras de empresas y formación de emprendedores dirigidos principalmente a mujeres jefas de familia y jóvenes.

2.- En fecha 26 de marzo de 2014, con el expediente **8640/LXXIII**, iniciativa suscrita por el diputado Héctor Jesús Briones López, mediante la cual propone la adición de un artículo 20 Bis a la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para que el Estado implemente programas de otorgamiento de créditos a emprendedores para la creación, fortalecimiento y desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

En **Anexo** al mismo expediente de fecha 18 de julio de 2014, el mismo diputado propone iniciativa de adición de una fracción XI al artículo 8 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para que el gobierno del estado fomente la constitución de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para fortalecer el acceso al crédito por los pequeños emprendedores.

3.- En fecha 23 de junio de 2014, con el expediente **8777/LXXIII**, iniciativa suscrita por el diputado Héctor Jesús Briones López, mediante la cual propone reforma al artículo 16 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para que el Estado cree un fondo anual para otorgar créditos para proyectos productivos de fácil acceso para mujeres y jóvenes y para instituir una incubadora especializada en emprendedores que sean mujeres y jóvenes.

4.- En fecha 28 de agosto de 2014, con el expediente **8826/LXXIII**, iniciativa suscrita por el diputado Héctor Jesús Briones López, mediante la cual propone la adición de una fracción XI al artículo 8 de la Ley de Fomento a la

Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para que en los municipios del Estado se implemente de manera continua un sistema de Apertura Rápida de Empresas.

5.- En fecha 2 de septiembre de 2014, con el expediente **8841/LXXIII**, iniciativa suscrita por el diputado Héctor Jesús Briones López, mediante la cual propone la adición de un artículo 35 Bis a la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a fin de establecer un seguro de empresa para las MIPYMES.

6.- En fecha 11 de marzo de 2015, con el expediente **9294/LXXIII**, iniciativa firmada por el diputado Guadalupe Rodríguez Martínez, mediante la cual propone la reforma de la fracción III del artículo 4 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para que la promoción de la cultura emprendedora se realice en los diversos grupos del sector social y se realice una promoción económica con contenido colectivo.

7.- En fecha 8 de marzo de 2015, con el expediente **9366/LXXIII**, iniciativa suscrita por el ciudadano Alejandro Puente Sifuentes, mediante la cual propone la reforma a diversos artículos de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para crear el Instituto Estatal de las MIPYMES, entre otras reformas.

ANTECEDENTES

I.- Expediente 8165/LXXIII

Afirman los promoventes que mediante su iniciativa se pretende establecer que los apoyos económicos para formar incubadoras de empresas se direccionen principalmente a mujeres y jóvenes, ya que en la práctica, son estos sectores de la sociedad los que más necesitan de tales apoyos.

Establecen que dichos apoyos deben dirigirse en forma primordial a las mujeres, porque ordinariamente deben ellas atender a una familia, sobre todo las familias monoparentales, es decir, en las familias en las que las madres

solteras o divorciadas deben hacerse cargo de la manutención de ellas y de sus hijos, además de la atención de las labores del hogar, lo que comúnmente constituye una situación de desventaja social respecto al varón.

A la vez estipulan que también deben aplicarse los apoyos económicos principalmente en favor de las y los jóvenes, ya que constituyen un importante sector de la sociedad, primordialmente compuesto por recién egresados de carreras técnicas y universitarias que carecen de ingresos y tienen necesidad de forjar un porvenir de trabajo que les permita en un futuro inmediato formar y sostener económicamente una familia, esto debido a que en la práctica la oferta de empleo por parte de las empresas resulta insuficiente para satisfacer la demanda de gran cantidad de jóvenes que requieren un trabajo remunerado y así tener un sustento económico.

En el caso concreto, proponen que el fomento de incubadoras de empresas se dirija primordialmente a las mujeres y los jóvenes.

II.- Expediente 8640/LXXIII

Señala el promovente que en la actualidad y desde hace algunos años, el Gobierno Federal ejerce programas de apoyo mediante el otorgamiento de créditos a las micro, pequeñas y medianas empresas, y se ejecutan, con sus reglas de operación, a través de las entidades federativas.

Indica que en el Estado, no existe la obligatoriedad legal de implementar programas enfocados al otorgamiento de créditos para estos sectores económicos, necesarios para su constitución y desarrollo. Con ello, se garantizará la implementación permanente de dichos programas.

Concluye que al otorgar el Estado, créditos para la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, se obtendrán notables beneficios como lo son la creación de empleo, la reducción de la economía informal y el desarrollo de proyectos productivos.

III.- Expediente 8640/LXXIII Anexo

Aclara en promovente que de conformidad con la Ley General de Sociedades Cooperativas, una sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Las sociedades cooperativas que tienen por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo se rigen por la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Estas últimas son sociedades que tienen por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios, y forman parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro.

Reconoce el promovente la importancia de incrementar el acceso a este tipo de servicios financieros de calidad para los sectores de la economía integrado por emprendedores y así mejorar el nivel de vida de la población.

Por ello, mediante su iniciativa, propone que el Estado impulse el desarrollo de este sector, de tal manera que se amplié su cobertura, con lo que más ciudadanos tendrían acceso al crédito, lo que les permitiría realizar sus proyectos productivos en los distintos ámbitos de la economía.

IV.- Expediente 8777/LXXIII

Arguye el promovente que cada día hay más empresarias que rompen paradigmas sociales para incorporarse al mundo de los negocios.

Indica que la participación de las mujeres en la fuerza laboral ha tenido logros significativos y ha ido acortando la brecha de género en el empleo; sin

embrago ésta sigue siendo considerable. Pues aún existe segregación por sector y ocupación.

Señala que todavía quedan obstáculos, pues las mujeres tienen menos probabilidades de conseguir capacitación y servicios de desarrollo empresarial. Cuando existe capacitación en el mercado, normalmente se concentra en los roles tradicionales y las excluye de los sectores más productivos y de mayor crecimiento.

V.- Expediente 8826/LXXIII

Afirma el promovente que en México las micro, pequeñas y medianas empresas tienen un papel fundamental en el crecimiento de la economía, si se considera que representan el 99% de las empresas en el sector formal, de las cuales el 95% tienen 10 trabajadores o menos. Además las MIPYMES representan el 52% del PIB del país.

En tal sentido, estima que es muy importante establecer en todos los municipios, un sistema de apertura rápida de empresas; para la simplificación, reingeniería y modernización administrativa de los trámites municipales involucrados en el establecimiento e inicio de operaciones de una empresa de bajo riesgo, la cual a través de este sistema puede abrir en máximo 72 horas.

Establece que dicho sistema deberá consistir en: Ventanilla Única, Formato único y resolución en un tiempo máximo de 72 horas.

Señala que con este tipo de programas ayudan a crear un ambiente de negocios más amigable, también promueve la participación de los inversionistas grandes y pequeños, así como nacionales y extranjeros. Asimismo, los negocios más pequeños, son los más beneficiados en el proceso de desregulación y simplificación administrativa.

VI.- Expediente 8841/LXXIII

Sostiene el promovente que son muchos los riesgos a los que se exponen los negocios por pequeños que estos sean, muchas veces los empresarios por sus grandes ocupaciones descuidan la protección de su patrimonio.

Afirma que como gobierno lo más obvio es que ese patrimonio esté respaldado con apoyos y acciones en fortalecimiento y crecimiento de los mismos, para que a falta de éstas, la contratación de un seguro para empresas.

Arguye que una pequeña empresa no puede afrontar el riesgo de no contar con los seguros adecuados. Es eso que el gobierno puede entrar de manera subsidiaria a cubrir esta debilidad sobre todo de las MIPYMES.

VII.- Expediente 9294/LXXIII

Indica el promovente que como legisladores tenemos la obligación de generar políticas públicas en el ámbito económico que incluyan a los sectores sociales, favoreciendo con ello el aumento de salarios de forma ordenada.

Por ello, estima que mediante la reforma a la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, es el camino idóneo para implementar diversas acciones de promoción en el tema de la cultura emprendedora, por la vía de incubadoras de empresas, pues se brinda asesoría especializada, capacitación e infraestructura administrativa, con inclusión de promoción económica de contenido social.

VIII.- Expediente 9366/LXXIII

Sostiene el ciudadano promovente que es muy importante que tomemos en consideración que muchas de las MIPYMES, tienden a desaparecer antes de los 3 años de vida o incluso en menos de ese tiempo, por falta de asesoría, capacitación o acceso a financiamiento.

Afirma que es necesario en este contexto establecer un marco integral de apoyo a las MIPYMES que coadyuve a canalizar un volumen creciente de recursos, así como instrumentar programas específicos y concretos ante los múltiples retos y desafíos a los que éstas se enfrentan.

Sostiene que en países de Asia y América donde se apoya a las mismas como fuerte motor para el crecimiento de la economía crezca la generación de empleos y autoempleos, así como de una mejor calidad de vida, y además se fortalece el núcleo familiar, al participar casi toda la familia en muchos casos, e incluso es una de las herramientas más fuertes para erradicar la pobreza.

En forma específica, entre otras cosas propone crear el Instituto Estatal de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y que se fije una cantidad de apoyo a las mismas de \$ 500,000,000 como partida anual en la Ley de Egresos, para integrar el Fondo al Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Fomento Económico es competente para dictaminar sobre el presente asunto de conformidad con lo estipulado en el inciso a) de la fracción X del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Sobre la iniciativa contenida en el expediente 8165/LXXIII, estimamos que es dable su aprobación pues se propone que la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, fomente la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores sobre todo mediante la implementación de programas dirigidos a mujeres jefas de familia y jóvenes.

En el caso, la realidad nos ilustra que tales sectores de la población son en realidad vulnerables pues las madres jefas de familia además de atender su negocio, tienen la apremiante necesidad de atender también en forma prioritaria a sus hijos, asimismo, los jóvenes sobre todo los recién egresados de carreras técnicas o universitarias carecen de oportunidades de empleo.

Por ello, es atendible la solicitud de los promoventes para reformar en el sentido propuesto la fracción V del artículo 16.

En la propuesta contenida en el expediente 8640/LXXIII, concluimos que es positivo estipular mediante la adición de un artículo 20 Bis que el Estado instrumentará programas de otorgamiento de créditos a las MIPYMES.

Sobre el asunto, es de destacarse que el acceso a crédito es primordial para que nazca o se desarrolle una MIPYME, pues cualquier actividad de fomento a las mismas, sin facilitar el acceso al crédito, carecería de un aspecto primordial, por lo que se estima aprobar la propuesta del iniciante.

En lo referente a la iniciativa contenida en el expediente 8640/LXXIII Anexo, la consideramos procedente ya que las Cooperativas han sido a través del tiempo modalidades de organización productiva para el desarrollo del empleo sobre todo en los extractos de bajos ingresos.

En tal sentido, se propone aceptar la propuesta del promovente, sólo con un cambio, para disponer que el Estado fomentará la constitución de Sociedades Cooperativas, no únicamente de ahorro y préstamo, sino de cualquier modalidad, a fin de no restringir el ámbito de actuación del Estado en el fomento de las MIPYMES.

En lo que respecta a la iniciativa contenida en el expediente 8777/LXXIII, estimamos que ya se asume lo propuesto por el iniciante en la propuesta contenida en el expediente 8165/LXXIII, el cual se dictamina en sentido positivo.

La propuesta del expediente 8826/LXXIII, sugiere que se fomente en todos los municipios un sistema de apertura rápida de empresas, aspecto que es positivo y a la vez enriquece el contenido de la ley, ya que está encaminada a facilitar la apertura de empresas, pues es sabido que los trámites largos o tardados asfixian el nacimiento de muchas MIPYMES. Por lo cual se adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley en cita.

El iniciante de la propuesta contenida en el expediente 8841/LXXIII, el establecimiento de un seguro para las MIPYMES a cargo del Estado; sobre el

particular, no comulgamos con la iniciativa, ya que constituye una carga onerosa para el Poder Público.

En lo que respecta a la iniciativa del expediente 9294/LXXIII, el promovente propone que se promueva la cultura emprendedora entre los diversos grupos productivos del sector social, de promoción económica con contenido colectivo.

Aspecto que estimamos ya se asume al añadir una fracción al artículo 8 para que el estado fomente las Sociedades Cooperativas.

En la iniciativa del expediente 9366/LXXIII, se propone la creación de un Instituto Estatal de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y para que se establezca en la Ley de Egresos una partida de \$500,000,000 para el Fondo al Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, aspectos positivos pero que creemos no estamos en condiciones prácticas de implementar, en razón de no crear más burocracia y por aspectos de restricción presupuestal.

De esta manera se dictaminan en conjunto las iniciativas existentes en esta Comisión de Dictamen Legislativo.

Por las razones antes expuestas, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones IX y X del artículo 8 y la fracción V del artículo 16 y se adicionan las fracciones XI y XII del artículo 8 y el artículo 20 Bis, de la **Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes programas:

I a VIII. (...)

- IX. Canalización de recursos de fondos federales para la adquisición de bienes y servicios de las MIPYMES del Estado;
- X. Fomento para la expansión nacional e internacional de las MIPYMES;
- XI. **Fomento de la constitución de Sociedades Cooperativas, sobre todo de Ahorro y Préstamo, y**
- XII. **Fomento de la implementación de manera permanente, en todos los municipios del Estado, de un sistema de apertura rápida de empresas.**

Artículo 16.- La Secretaría, está obligada a considerar y a razonar las decisiones de los apoyos en base a los siguientes criterios:

I a IV. (...)

- V. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores, **mediante la implementación de programas dirigidos primordialmente a mujeres jefas de familia y jóvenes.**

Artículo 20 Bis.- Dentro de las políticas, programas, mecanismos y acciones del sector público del Estado, se implementarán programas de otorgamiento de créditos para el fortalecimiento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Fomento Económico

Dip. Presidente:

José Luis Santos Martínez

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Ludivina Rodríguez de la Garza
Dip. Vocal:

Jorge Alan Blanco Durán
Dip. Vocal:

Héctor García García
Dip. Vocal:

Eugenio Montiel Amoroso
Dip. Vocal:

Eva Patricia Salazar Marroquín
Dip. Vocal:

Ángel Alberto Barroso Correa
Dip. Vocal:

Leticia Marlene Benvenuto Villarreal
Dip. Vocal:

Daniel Carrillo Martínez
Dip. Vocal:

Itzel Soledad Castillo Almanza

Marco Antonio Martínez Díaz